

ACLARACIÓN Resolución Pública 61/2020

Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura, San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinte.

Considerando:

- I. Que el Lineamiento No.2 para la publicación de información oficiosa del Instituto de Acceso a la Información Pública establece en el numeral 1.27 que “se publicarán las resoluciones emitidas por los oficiales de información como resultado de solicitudes de información presentadas ante los entes obligados, resguardando los datos personales de los solicitantes y la información reservada o confidencial que se contenga tales resoluciones”.
- II. Que el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP) establece que “Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 66 de la Ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los... requisitos” establecidos en la ley.
- III. Que en fecha 22 de octubre de 2020 se recibió solicitud de información registrada bajo número 61-2020, sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley; y en la cual requerían “Planos y levantamientos realizados para la declaratoria como bien cultural el bien identificado como Antigua Casa de lo que fue la Finca El Paraíso ubicada dentro la zona verde de la urbanización Residencial El Paraíso, ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Declarada como Bien Cultural, según la resolución RD-003/2017”.
- IV. Que en nota preventiva de las diez horas con trece minutos del día veintidós del mes de octubre del año dos mil veinte, se pidió al peticionario firmar la solicitud conforme a lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de la LAIP.
- V. Que en resolución las quince horas con quince minutos del día cinco del mes de noviembre del año dos mil veinte, se declaró inadmisibles las solicitudes 61/2020 por no haber cumplido en tiempo con el requisito pendiente, mismo que le fue notificado de conformidad con el Art. 66 inciso quinto de la LAIP y Art. 72 de la LPA. En consecuencia, se tuvo por finalizado dicho proceso y se archivó definitivamente.

POR TANTO: Con base a las disposiciones antes citadas se COMUNICA:

Que no hay ANEXOS de Información para la [Resolución 61/2020](#) por haberse declarado inadmisibles.

Publíquese-

A.Villalta-Oficial de Información